

**JDO. DE LO SOCIAL N. 1
VIGO**

C/ LALIN NÚM. 4, 2ª PLANTA, VIGO

Tfno. : 986-817471

Fax: 986-817472

N.I.G.: 36057 44 4 2008 0003659

38450

Nº AUTOS: DEM 0000628 /2008.

Nº EJECUCION: 0000017 /2009.

MATERIA: RECONOCIMIENTO DE DERECHO.

DEMANDANTE/S:!

DEMANDADO/S: PEUGEOT CITROEN AUTOMOVILES ESPAÑA

Procedimiento nº 628/08

AUTO

En la ciudad de Vigo, a 28 de mayo de 2009

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 4 de mayo de 2009, se dicto por este Juzgado Auto por el cual se estimaba la ejecución provisional de la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2008, instada por el actor D _____ frente a Peugeot Citroën Automóviles S.A.

Segundo.- Contra dicho Auto se interpuso recurso de reposición por la representación procesal de la empresa, por entender que el auto aplica indebidamente el artículo 303 de le LPL que regula la ejecución provisional con remisión a la LEC, cuyo artículo 525 limita la ejecución provisional a las sentencias de condena.

Tercero.- Dado traslado del Recurso a la representación procesal de _____, impugna el Recurso por entender que esas razones ya han sido valoradas en el citado Auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la representación de la empresa Peugeot Citroën Automóviles S.A., se interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de mayo de 2009, por el cual se estimaba la ejecución provisional de la sentencia de fecha 6

de noviembre de 2008, instada por el actor D [REDACTED] frente a Peugeot Citroën Automóviles S.A.; ello por entender que el auto aplica indebidamente el artículo 303 de la LPL que regula la ejecución provisional con remisión a la LEC, cuyo artículo 525 limita la ejecución provisional a las sentencias de condena.

Entiendo que dicho recurso debe de ser desestimado por las razones siguientes; ya en el auto recurrido se pone de manifiesto que la sentencia **condena** a la empresa demandada a que con motivo de la reducción de jornada por guarda legal de un niño menor de ocho años, se establezca un turno fijo de 6:00 a 14:00 horas. Entiendo que estamos ante una sentencia de condena y que de conformidad con el 524.2 de la LEC, puede ejecutarse provisionalmente.

Segundo.- Contra el citado Auto no cabe recurso alguno

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO: Debo desestimar y desestimo el Recurso formulado por Peugeot Citroën Automóviles S.A., contra el Auto de fecha 4 de mayo de 2009, confirmando este en todos sus pronunciamientos.

Contra el citado Auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma Beatriz Domínguez Pereira, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno por sustitución de los de Vigo. Doy fe.

